



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1849/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0003252, Ent. N° 2626/2022)

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el proyecto de convenio específico a suscribir el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU) para la realización de contratos de Primera Experiencia Laboral;

**RESULTANDO:** 1) que se remite proyecto de convenio específico a suscribir entre OSE e INAU, cuyo objetivo es implementar un régimen de contrato de Primera Experiencia Laboral en el marco de lo previsto por la Ley de Fomento al Empleo N° 19.973 de 13/8/21 dirigido a jóvenes de entre 16 y 22 años vinculados al sistema INAU, en cualquiera de sus modalidades de intervención institucional, que se desempeñarán en OSE para realizar tareas de apoyo a efectos de generar mediante las mismas una primera experiencia laboral que les permita adquirir una cultura de responsabilidad en el trabajo, así como habilidades para una futura inserción laboral y social (fs 122 a 123);

2) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula cuarta OSE se obliga a:

2.a) ofrecer la cantidad que se estime conveniente de contratos de primera experiencia laboral a jóvenes vinculados/ as al Sistema INAU,

2.b) observar todas las leyes Decretos y reglamentaciones internacionales y nacionales relativas a la legislación laboral, condiciones de higiene y seguridad de carácter general y en particular para el trabajo de menores de edad;

2.c) designar un referente de la institución, quien orientará y supervisará la experiencia de trabajo del/la joven,



## TRIBUNAL DE CUENTAS

**2.d)** realizar un informe semestral de las actividades desarrolladas por cada persona, el compromiso asumido por la misma, la conducta demostrada hacia el trabajo y supervisores, entregando copia del mismo INAU,

**2.e)** entregar, al finalizar el contrato de trabajo, un certificado a cada uno/a de los/as jóvenes que acredite la práctica realizada,

**2.f)** proporcionar los útiles y/o herramientas para efectuar las áreas cuando correspondan,

**2.g)** participar de la comisión de seguimiento prevista;

**3)** que por su parte el INAU se compromete a:

**3.a)** proporcionar a OSE, una lista de aspirantes a obtener las mencionadas prácticas laborales en las cantidades, que OSE le comunique en cada oportunidad, así como un análisis de su perfil laboral, especialización y todos los datos personales del postulante,

**3.b)** implementar acciones de capacitación, orientación laboral y acompañamiento de los jóvenes beneficiarios /os de los contratos de primera experiencia laboral,

**3.c)** realizar un informe semestral de la incidencia que este contrato tuvo en cada persona así como las debilidades detectadas y las mejoras que se puedan implementar,

**3.d)** participar en la comisión interinstitucional de seguimiento prevista en la cláusula tercera,

**3.e)** en el caso de los menores de 18 años tramitar ante INAU el carné de trabajo habilitante, de acuerdo a las disposiciones vigentes (artículos 167 y 168 del Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas vigente);

**4)** que la cláusula quinta establece las condiciones del contrato de primera experiencia laboral de acuerdo a las siguientes previsiones:

**4.a)** la duración del contrato no será menor a 6 meses ni mayor a 1 año incluida la licencia anual,



## TRIBUNAL DE CUENTAS

**4.b)** la carga horaria semanal será de 20 y 30 horas, 5 días a la semana los que podrán ser de lunes a domingo, aspectos que serán determinados por OSE de acuerdo a las necesidades de la misma,

**4.c)** el salario nominal a percibir será de 4 BPC mensuales por 30 horas semanales, el que reducirá proporcionalmente para el caso de acordarse un horario de trabajo inferior. En caso de que se contrate una mujer embarazada o con un hijo menor de 4 años a cargo la remuneración será de 6 BPC por 30 horas semanales el que se reducirá proporcionalmente de establecerse un horario inferior,

**4.d)** las tareas se asignarán en forma conjuntamente los referentes de los organismos contratantes,

**4.e)** el horario y condiciones de trabajo serán fijadas por OSE;

**4.f)** en caso de constatare falta de disciplina, asiduidad, reiteración de llegadas tarde incumplimiento de normativa interna, entre otras irregularidades, se aplicaran las sanciones que correspondan de acuerdo al criterio de gradualidad,

**4.g)** las sanciones serán de observación, apercibimiento, suspensión y rescisión del contrato, y serán comunicadas a INAU y, en caso de faltas graves, OSE podrá además definir acciones de acuerdo al reglamento de la institución,

**4.h)** serán causales de rescisión anticipada cualquiera de las siguientes situaciones: **i)** mala conducta, **ii)** haber incurrido en 5 faltas injustificadas en un periodo de dos meses;

**5)** que la cláusula sexta establece que el convenio entrará en vigencia a la fecha de su firma y tendrá un plazo de un año, renovándose automáticamente por periodos iguales y en caso de ser rescindido del modo establecido en dicha cláusula las partes deberán continuar con las obligaciones en ejecución hasta la extinción;

**6)** que se adjunta Resolución R/D N° 622/22 adoptada por el Directorio de OSE con fecha 29.06.2022 por la cual dispone

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

aprobar el texto del convenio, ad referendum de la intervención que le compete a este Tribunal;

7) que no se adjunta informe contable imputando el gasto derivado del convenio;

**CONSIDERANDO:** 1) que de acuerdo a la ley No. 11.907 del 19/12/1952, OSE es un servicio descentralizado que tiene entre sus cometidos el estudio, la construcción y la conservación de todas las obras destinadas a los servicios que se le cometen;

2) que el artículo 1º de la Ley N° 15.977 de fecha 14 de setiembre de 1988, creó el Instituto Nacional del Menor (INAU), como servicio descentralizado, con personería jurídica, el que tiene por finalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de dicha norma, la protección de la infancia y la adolescencia;

3) que los artículos 36 y siguiente de la Ley N° 19.973 de 13.08.2021, establecen que los siguientes organismos: Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el Instituto Nacional de la Juventud, el Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, la Administración Nacional de Educación Pública, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional podrán acordar contrataciones de Primera Experiencia Laboral con organismos públicos estatales o personas públicas no estatales, por un plazo máximo de un año;

4) que dicha norma asimismo establece que los jóvenes contratados bajo esta modalidad deberán cumplir con los siguientes requisitos: (a) tener entre 15 y 24 años y (b) no haber tenido experiencia formal de trabajo por un plazo superior a 90 (noventa) días;

5) que conforme a lo que viene de verse, la suscripción del convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y la contraparte puede ser seleccionada en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el artículo 33 Numeral 1º literal D) del T.O.C.A.F.;



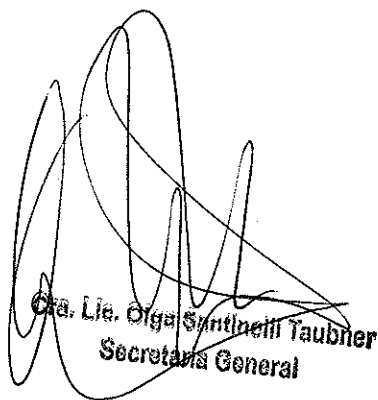
**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al convenio a suscribirse entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) y el Instituto del Niño y del Adolescente del Uruguay (INAU);
- 2) Cométese al Contador Delegado ante OSE la intervención del gasto emergente del citado convenio, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 4) Comunicar al Contador Delegado; y
- 5) Devolver los antecedentes.

DG

  
Cta. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General